

NOTARIA  
CUARTA  
DEL CANTON



Dr. Alberto  
Bobadilla Bodero  
NOTARIO



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
DENOMINADA SEGPROVIS S.A. SEGURIDAD  
PRODUCTIVA VISUAL**

**CAPITAL AUTORIZADO: US \$ 1.600, 00**

**CAPITAL SUSCRITO: US \$ 800, 00.-.-.-**

En la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día diecinueve de enero de dos mil doce, ante mí **DOCTOR ALBERTO BOBADILLA BODERO, NOTARIO CUARTO DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen por sus propios derechos: El señor **JOSE NOE PARRA ROLDAN**, casado, de ocupación ejecutiva, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad; y, el señor **JOSE ANDRES PARRA GUZMAN**, soltero, de ocupación estudiante, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, a quienes identifiqué por la exhibición que se me hace de sus respectivos documentos de identidad. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden, como queda indicado, con amplia y entera libertad y para su otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una compañía anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía anónima que se denomina **SEGPROVIS S.A. SEGURIDAD PRODUCTIVA VISUAL** los señores: **JOSE NOE PARRA ROLDAN** y **JOSE ANDRES PARRA GUZMAN**, por sus propios derechos, domiciliados en esta ciudad y de nacionalidad ecuatoriana.- **SEGUNDA.-** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueran aplicables y por

  
Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil

el Estatuto Social que se inserta a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA SEGPROVIS S.A. SEGURIDAD PRODUCTIVA VISUAL CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-**

Constitúyese en esta ciudad una compañía anónima que se denominará, **SEGPROVIS S.A. SEGURIDAD PRODUCTIVA VISUAL** la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá por objeto: a) la prevención de riesgos industriales, sistemas de comunicación visual, señalización industrial, equipos de seguridad, gigantografías, banners publicitarios, intervenir en concursos públicos de cualesquiera institución del Estado; señalización horizontal; afiches adhesivos, magnéticos, tarjetas en PVC; exhibidores acrílicos, buenas prácticas de manufactura, paneles informáticos, rollups, productos promocionales: camisetas, gorras, jarros, plumas; fotograbados en metal y otros cuerpos opacos; carteleras informáticas; protección de documentos, bolsillos acrílicos; puntos de calidad, vallas publicitarias; b) podrá brindar asesoría en implementación de ISO 14.000, OSHA; análisis de riesgos de trabajo; implementación de Programas 5S; planes de contingencia, conformación de brigadas industriales; capacitación en cuanto a estándares de seguridad; medición de indicadores de desempeño; procedimiento de trabajos especiales; auditorías; desarrollo de software para: medición de eficiencias de líneas de producción, sugerencias del personal, registros médicos, sistemas de pago variable por desempeño, índices de calidad; c) podrá igualmente comerciar insumos y materiales para publicidad; sustratos rígidos para publicidad: lonas, vinyls, tintas, solventes, laminados; mobiliarios para industrias, sillas, tableros; equipos de impresión, plotters, medios audiovisuales, pantallas digitales; equipos de monitoreo y vigilancia; organización de eventos; productos promocionales, transfer para

NOTARIA  
CUARTA  
DEL CANTON



Dr. Alberto  
Bobadilla Bodero  
NOTARIO



impresiones; d) diseño gráfico de todo tipo de material impreso, revistas, folletos, prensa, imágenes corporativas, catálogos, avisos, vallas y todo tipo de material P.O.P.; dípticos, trípticos, afiches, publicidad vehicular; elaboración de manuales de procedimientos corporativos; e) la actividad mercantil como comisionista, proveedora, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil, pudiendo intervenir en licitaciones y/o concursos de oferta; investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; f) podrá, en fin, para cumplir con su objeto, ejecutar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.-

**ARTICULO TERCERO.-** El plazo para el cual se constituye esta compañía es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO**

**CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.- **CAPITULO**

**SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO**

**QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el capital suscrito es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE ESTADOS**

**UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientos y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía. **ARTICULO**

**SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorase o destruyera, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el

  
Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil

domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del Título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificados anulados.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las junta generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La compañía podrá seguir según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los

NOTARIA  
CUARTA  
DEL CANTON



Dr. Alberto  
Bobadilla Bodero  
NOTARIO



accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos al veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos. **ARTICULO VIGÉSIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuera necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTICULO**

  
Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, redacte una acta, resumen de las resoluciones o acuerdos, con el objeto de que dicha acta – resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General – Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno ó más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que



NOTARIA  
CUARTA  
DEL CANTON



Dr. Alberto  
Bobadilla Bodero  
NOTARIO

se haga.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente, pudiendo ser accionista o no de la compañía ; b) Elegir uno o mas comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve y doscientos noventa y uno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al Liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le correspondan por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la

  
Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil

Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de la Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la Sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.

**ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma. El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad en el artículo anterior.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGÉSIMO.-** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías en tal caso, entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el señor **JOSÉ NOÉ PARRA ROLDAN** ha suscrito **SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ella; y, el señor **JOSE ANDRES PARRA GUZMAN** ha suscrito **UNA** acción ordinaria y nominativa

Guayaquil, 16 de Enero del 2012



**INTEGRACION DE CAPITAL**

Póliza No. 094-000765

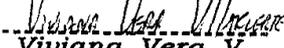
Certificamos que esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de **SEGPROVIS S.A. SEGURIDAD PRODUCTIVA VISUAL** la cantidad de **\$200.00 (DOSCIENTOS DOLARES 00/100)** la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

|                          |           |
|--------------------------|-----------|
| PARRA ROLDAN JOSE NOE    | \$ 199,75 |
| PARRA GUZMAN JOSE ANDRES | \$ 0,25   |
|                          | -----     |
|                          | \$ 200,00 |

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los Administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al **BANCO DE LOS ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTOS** inscrito.

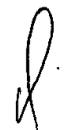
Cordialmente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.  
AG. C.C. ALBAN BORJA

  
Viviana Vera V.  
JEFE DE AGENCIA

**VIVIANA VERA VILLAFUERTE**  
**AG. ALBAN BORJA**  
**BANCO DE GUAYAQUIL**

REV.06.99- COD. 108144

  
**Dr. Alberto Bobadilla Bodero**  
Notario Cuarto de Guayaquil

NOTARIA  
CUARTA  
DEL CANTON



Dr. Alberto  
Bobadilla Bodero  
NOTARIO



de un dólar y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ella; conforme consta del certificado de cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO DE GUAYAQUIL**.- Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.- **CUARTA:** Queda expresamente autorizado el abogado **MARCO OCHOA FIALLOS** para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgada por el **BANCO DE GUAYAQUIL**.- firma) Ilegible.- **Abogado MARCO OCHOA FIALLOS Registro ocho, nueve, seis.- Guayaquil**.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la presente Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en voz alta a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- **DOY FE!**

**JOSÉ NOÉ PARRA ROLDAN**  
C.C. 060137328-5  
C.V. 391 - 0003

**JOSE ANDRÉS PARRA GUZMAN**  
C.C. 092621928-8  
C.V. 122 - 0286

**Dr. Alberto Bobadilla Bodero**  
Notario Cuarta de Guayaquil

COPIA DE LA MATRIZ QUE CONSTA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA A MI CARGO EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER** TESTIMONIO, QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.



*Alberto Eodero*  
**Dr. Alberto Bobadilla Eodero**  
Notario Cuarto de Guayaquil

**RAZON: El Abogado RENATO ESTEVES SAÑUDO, Notario Encargado de la Notaría Cuarta del Cantón Guayaquil, por licencia de su titular el doctor Alberto Bobadilla Boderó, y en uso de las facultades legales de que se encuentra investido, DA FE: De que se ha tomado nota al margen de la matriz del 19 de Enero del 2012, de lo dispuesto en la Resolución No. SC- IJ- DJC- G- 12. 0001445 del 26 de Marzo del 2012, expedido por el Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, de que ha sido aprobado la constitución de la Compañía ~~SEGPROVIS S.A. SEGURIDAD PRODUCTIVA VISUAL~~, conforme al contenido de la escritura pública que antecede. -**

Guayaquil, 3 de Abril del 2012



**Ab. Renato Esteves Sañudo**  
Notario Encargado de la Notaría  
Cuarta de Guayaquil



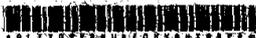
# Registro Mercantil de Guayaquil

NÚMERO DE REPERTORIO:19.202  
FECHA DE REPERTORIO:04/abr/2012  
HORA DE REPERTORIO:13:54

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha diecinueve de Abril del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0001445, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, AB, MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 26 de marzo del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía SEGPROVIS S.A. SEGURIDAD PRODUCTIVA VISUAL, de fojas 38.520 a 38.535, Registro Mercantil número 6.753.

ORDEN: 19202

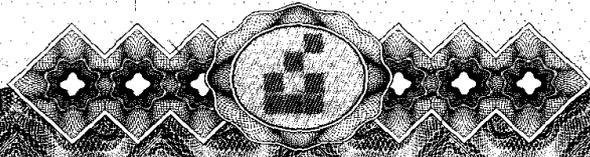


EFREN ROCA ALVAREZ  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL (E)

\$26.00

REVISADO POR: *[Signature]*

Nº 229077





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0029923

Guayaquil, 14 DIC 2012

Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SEGPROVIS S.A. SEGURIDAD PRODUCTIVA VISUAL**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

---